

Segundo.—La Comisión queda constituida de la siguiente forma:

Presidente:

Ilmo. Sr. D. José María Valdés y Díaz Caneja.

Vocales:

Ilmo. Sr. D. José Núñez Fagoaga.
 Ilmo. Sr. D. José Luis Fernández Casado.
 Ilmo. Sr. D. José Antonio Jiménez Salas.
 Ilmo. Sr. D. José Torán Peláez.
 Ilmo. Sr. D. Carlos Benito Hernández.
 Ilmo. Sr. D. Alejandro del Campo Aguilera.
 Ilmo. Sr. D. Ramón María López y García Fresca.
 Ilmo. Sr. D. Rafael María Guitart y de Gregorio.
 Ilmo. Sr. D. José María Martín Mendiluce.

Tercero.—En el plazo de tres meses se constituirá dicha Comisión, haciéndose cargo de los expedientes y trabajos pendientes de ultimación de la que ha venido funcionando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 26 de abril de 1965.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1178/1965, de 3 de mayo, por el que se prorroga hasta el día 30 de junio próximo la suspensión de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de sulfato y sulfonitrato amónicos.

El Decreto tres mil seiscientos treinta y cuatro, de catorce de noviembre del pasado año, dispuso la suspensión de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de sulfato y sulfonitrato amónicos. Dicha suspensión fué prorrogada hasta el día diecinueve de mayo por Decreto doscientos veintidós, de once de febrero último.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión, es aconsejable prorrogarla hasta el término del presente año agrícola, haciendo uso a tal efecto de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día treinta de junio próximo la suspensión total de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de sulfato amónico y sulfonitrato amónico en las subpartidas treinta y uno punto cero dos E y F del Arancel de Aduanas, suspensión que fué dispuesta por Decreto tres mil seiscientos treinta y cuatro, de catorce de noviembre del pasado año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
 ALBERTO ULLASTRES CALVO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se determina el contingente de exportación de aceite de oliva hasta el 15 de junio próximo.

Ilustrísimo señor:

Habiendo finalizado el plazo señalado para el contingente de 25.000 toneladas de aceite de oliva, de acuerdo con la Resolución de esta Dirección General de fecha 6 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril), este Centro directivo, en virtud de las facultades atribuidas por el Decreto 482/1965, de 8 de marzo, y la Orden ministerial de 9 de marzo del mismo año, dispone lo siguiente:

1) Contingentes

1.1. Se establece un contingente de 25.000 toneladas para el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de mayo y el 15 de junio próximo.

El cupo correspondiente al periodo siguiente, o la posible ampliación del presente, se comunicará al Sindicato Nacional del Olivo antes de la expiración del plazo anteriormente señalado, a la vista de las circunstancias del abastecimiento y precios del mercado interior.

1.2. Cinco mil toneladas de la cifra anteriormente indicada se destinarán exclusivamente para latas de un kilo de aceite «Riviera» con un mínimo del 70 por 100 de refinado, excepto en embarque directo a Brasil y refinados.

Las 20.000 toneladas restantes podrán exportarse indistintamente en aceites vírgenes, refinados y «rivieras»; estas últimas de acuerdo con lo que se especifica en las normas 2.2 a 3 de 10 de marzo.

1.3. Se autorizarán licencias de exportación por número de orden de solicitud hasta agotar el contingente.

2) Condicionado complementario a las solicitudes de licencia

2.1. El plazo de validez de las licencias de exportación no podrá ser superior a diez días.

2.2. El tonelaje máximo de licencia de exportación por exportador y por país de destino no podrá ser superior a 500 toneladas.

2.3. Para que a una firma se le autorice una nueva licencia se le podrá exigir que acredite haber utilizado las anteriores licencias concedidas.

2.4. El párrafo segundo del apartado 2.3 queda ampliado en el sentido de incluir Guatemala en los países señalados.

Lo que comunico para general conocimiento y cumplimiento.
 Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar

Ilmo. Sr. Subdirector general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 13 de abril de 1965 por la que se dan normas para el ingreso en la Escuela Oficial de Periodismo de los estudiantes de nacionalidad hispanoamericana o filipina y de los españoles residentes en el extranjero.

Ilustrísimos señores:

Es creciente el número de súbditos hispanoamericanos y filipinos y de españoles residentes en el extranjero que acuden a cursar estudios en la Escuela Oficial de Periodismo. Por ello, se hace preciso dictar las normas pertinentes que, en armonía y completando las contenidas en el vigente Reglamento, aprobado por Orden de 18 de agosto de 1962, regulen el ingreso en dicho Centro de los aspirantes anteriormente citados.

En su virtud, oída la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Prensa, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los estudiantes de nacionalidad hispanoamericana o filipina y los españoles residentes en el extranjero que pretendan ingresar en la Escuela Oficial de Periodismo dentro del plan de exigencias académicas del vigente Reglamento de 18 de agosto de 1962, habrán de presentar certificado, adecuadamente legalizado y legitimado, de haber aprobado los cursos y poseer el título correspondiente para tener acceso a los estudios universitarios en su país de origen y residencia.

Art. 2.º Las pruebas de ingreso en la citada Escuela para los aspirantes mencionados en el artículo primero que hayan sido previamente admitidos a examen consistirán en los siguientes ejercicios sucesivos y eliminatorios:

- Redacción sobre un tema propuesto por el Tribunal.
- Contestación oral a las preguntas sobre cultura humanística y problemas de actualidad que el Tribunal formule.
- Traducción directa de un texto redactado en idioma inglés o francés, a elección del examinando.

Los aspirantes presentarán, con su solicitud y documentación, una Memoria autobiográfica y justificativa de su vocación periodística, sobre la que el Tribunal podrá hacer preguntas.

Art. 3.º Los exámenes de ingreso para los aspirantes a que se refieren los artículos anteriores se celebrarán a continuación de los exámenes de ingreso para los demás aspirantes.

Art. 4.º En lo no regulado por la presente disposición se estará a lo previsto por el Reglamento vigente de la Escuela Oficial de Periodismo, aprobado por Orden de 18 de agosto de 1962.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de abril de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se crea un Premio Nacional para galardonar al autor de la mejor labor periodística sobre las actividades a favor de la prensa infantil y juvenil.

Ilustrísimos señores:

Con el propósito de recompensar la labor de información periodística sobre las tareas que se realizan en pro de la prensa infantil y juvenil.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles del Consejo Nacional de Prensa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea un Premio Nacional, dotado con 25.000 pesetas, para galardonar al autor de la mejor labor periodística sobre las actividades a favor de la prensa infantil y juvenil.

Art. 2.º Podrán optar al Premio todos los periodistas y escritores españoles que reúnan el suficiente número de trabajos publicados en la prensa de adultos, de ámbito nacional,

difundidos a través de emisiones de radio o televisión, destinadas a los adultos.

Art. 3.º Serán válidos los trabajos presentados bajo seudónimo, pero su autor deberá acompañar con ellos la prueba de su identificación con el seudónimo empleado en los trabajos que presente.

Art. 4.º Las instancias para optar al mencionado premio, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Prensa, deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39) durante un plazo de noventa días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y que expirará a las trece horas del último día de presentación. Con la debida instancia cada concursante deberá presentar:

a) Conjunto de trabajos realizados, que no será inferior a cinco, debiendo enviar para su justificación los recortes, por duplicado, si corresponden a prensa, y copia del guión, por duplicado, si corresponden a radio y televisión. En todo caso deberá indicarse fecha y nombre de la publicación o de la emisora que haya difundido los trabajos.

El conjunto de trabajos podrá comprender igualmente los realizados en los diversos medios informativos.

b) Memoria del concursante.

Art. 5.º El Jurado que nabra de discernir la adjudicación del Premio será designado por el ilustrísimo señor Director general de Prensa, y estará constituido por personas cualificadas que sean Vocales de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles del Consejo Nacional de Prensa o personas especializadas en la materia.

Art. 6.º Este premio podrá declararse desierto si a juicio del Jurado los trabajos no alcanzan la suficiente calidad, pero en ningún caso fraccionarse.

Art. 7.º Una vez emitido el fallo el Jurado, los concursantes no premiados podrán retirar sus trabajos en un plazo de sesenta días.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de abril de 1965 por la que se nombra por concurso al Capitán de Intendencia, E. A., don Luis de Martín-Pinillos Marco Administrador del Hospital de los Servicios Sanitarios de la Provincia de Ifni.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero último, para proveer la plaza de Administrador del Hospital vacante en los Servicios Sanitarios de la Provincia de Ifni.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Capitán de Intendencia E. A., don Luis de Martín-Pinillos Marco, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 28 de abril de 1965 por la que se adjudican, con carácter provisional, vacantes del Banco de España al personal que se cita.

Excmos. Sres. En cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313 y como resolución al concurso especial anunciado por Orden de 24 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 53), para la provisión de vacantes del Banco de España,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Se adjudican con carácter provisional las ocho vacantes convocadas en la citada Orden al personal que a continuación se relaciona, por orden escalafonal, con indicación de la plaza que a cada uno ha correspondido:

Capitán de la Guardia Civil don Román Latas Carnero, con destino en la Plana Mayor del 3.º Tercio de la Guardia Civil, a la sucursal de Pontevedra—Derecho preferente artículo 14, apartado a), tercero.

Capitán de la Guardia Civil don Pedro Fuentes Martín, con destino en la 222.ª Comandancia de la Guardia Civil, a la sucursal de Zamora—Derecho preferente artículo 14, apartado a), tercero.